



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual fue inadmitida y el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito de subsanación, dentro del término legal. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA.

veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1
DEMANDADOS	-CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS –CC.17.172.627 -CARMEN NARCISA DÍAZ DE ZUÑIGA –CC. 33.141.421
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00215 00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	001

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

II. ANTECEDENTES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto calendario 12 de octubre de 2021, notificado en Estado de fecha 13-octubre-2021, encontrándose fenecido el término legal para ser subsanada.

III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde en esta oportunidad al Despacho, determinar si la demanda fue subsanada en debida forma, de conformidad con las falencias señaladas en auto que precede y consecuentemente, si es procedente librar el mandamiento de pago solicitado por la ejecutante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

IV. CASO CONCRETO

Tal como viene indicado en precedencia, la presente demanda fue inadmitida mediante auto calendado 12 de octubre de 2021, notificado en Estado de fecha 13-octubre-2021, encontrándose fenecido el término legal para ser subsanada.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la ejecutante, dentro del término legal para ello, allegó memorial de subsanación de la demanda.

Verificado el escrito de subsanación y los anexos arrimados con esta, encuentra este Despacho Judicial que la demanda ejecutiva reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo (PAGARÉ), ya que en el hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas, se accederá a decretar el embargo del salario y demás emolumentos que devengue el ejecutado Cristobal Zúñiga Hoyos como empleado de la Universidad de Córdoba, en el porcentaje legal permitido.

En cuanto a la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias, el Despacho se abstendrá de decretarla, hasta tanto la ejecutante la solicite en debida forma, indicando contra quién va dirigida, por cuanto no lo manifiesta. Ver imagen.

2. Embargo y retención de dineros que posea en las siguientes entidades bancarias a título de cuentas de ahorro, corriente, cdts y demás productos bancarios susceptibles de medida cautelar:

- banco av villas
- banco de bogotá
- banco banacolombia
- banco citibank
- banco agrario
- banco de occidente
- banco caja social
- banco colpatria
- banco davivienda
- banco popular
- banco bbva
- banco pichincha
- banco falabella
- banco gnb sudameris.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1**, contra **CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS –CC.17.172.627** y **CARMEN NARCISA DÍAZ DE ZUÑIGA –CC. 33.141.421**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. **(\$133.674.445)**., por concepto de capital, contenido en el PAGARÉ base de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, causados a partir del 06-mayo-2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo y de los demás emolumentos que devengue el ejecutado CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS -CC. 17.172.627, como empleado de la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA - NIT.891.080.031-3. Para ello, remítase oficio al pagador de dicha entidad, para que proceda, en tal virtud, a aplicar la cautela según corresponda, hasta la concurrencia de la suma de \$214.548.693; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

QUINTO: NO ACCEDER a decretar la medida cautelar solicitada en el numeral segundo del memorial de medidas, hasta tanto la demandante la solicite en debida forma, conforme lo indicado en la parte considerativa del presente proveído.

SEXTO: TENER a la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderada de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: Frente al título valor original, este Despacho ORDENA al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

OCTAVO: OFÍCIESE a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley

NOVENO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bde6d8750a2696994d6040d1edd0cf2df7dc2161bf72499110b16afa2572072

Documento generado en 24/10/2021 11:25:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**